

BOLETIN OFICIAL



**FRANQUEO
CONCERTADO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 44

REEMPLAZOS

Conforme establece el art. 126 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he acordado señalar los días que á continuación se expresan, para que los pueblos que en cada uno se señalan, concurren al Palacio de la Excm. Diputación provincial, á las nueve en punto de la mañana, á fin de que aquella Corporación proceda al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

Día 2 de Abril

Partido de Brihuega

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| Alarilla. | Casas de San Gálindo. |
| Archilla. | Caspueñas. |
| Argecilla. | Castilmimbre. |
| Atanzón. | Copernal. |
| Balconete. | Fuentes. |
| Barriopedro. | Gaganejos. |
| Brihuega. | Heras. |
| Budia. | Hita. |
| Cañizar. | Hontanares. |
| Carrascosa de Henares. | |

Día 3

- | | |
|-----------|---------------------|
| Irueste. | Miralrío. |
| Ledanca. | Muduex. |
| Masegoso. | Olmeda del Extremo. |

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| Padilla de Hita. | Valdearenas. |
| Pajares. | Valdeavellano. |
| Rebollosa de Hita. | Valdegrudas. |
| Romancos. | Valderrebollo. |
| San Andrés del Rey. | Valdesaz. |
| Solanillos del Extremo. | Valfermoso de las Monjas. |
| Taragudo. | Valfermoso de Tajuña. |
| Tomelloso. | Villanueva de Argecilla. |
| Toriya. | Villaviciosa. |
| Torre del Burgo. | Yela. |
| Trijuque. | Yélamos de Abajo. |
| Utande. | Yélamos de Arriba. |
| Valdeancheta. | |

Día 4

Partido de Cifuentes

- | | |
|---------------------|---------------------|
| Abánades. | Cerceda. |
| Ablanque. | Cifuentes. |
| Alaminos. | Cogollor. |
| Arbeteta. | Durón. |
| Armallones. | Esplegares. |
| Azañón. | Gárgoles de Abajo. |
| Canales del Ducado. | Gárgoles de Arriba. |
| Canredondo. | Gualda. |
| Carrascosa de Tajo | Henche. |

Día 7

- | | |
|---------------------|---------------------------|
| Hortezuela de Océn. | Saelices. |
| Huertahernando. | Sotillo. |
| Huertapelayo. | Sotoca. |
| Huetos. | Sotodosos. |
| Inviernas (Las). | Torre Cuadrada de Valles. |
| Mantiel. | Torre Cuadrada. |
| Ocentejo. | Trillo. |
| Padilla del Ducado. | Valdelagua. |
| Puerta (La). | Val de San García. |
| Renales. | Valtablado del Río. |
| Riba de Saelices. | Viana de Mondéjar. |
| Ribarredonda. | Villanueva de Alcoron. |
| Ruguilla. | Villarejo de Medina. |
| Sacecorbo. | Zaorejas. |

Partido de Molina

Día 14

- | | |
|-------------|------------------------|
| Adobes. | Anchuela del Campo. |
| Alcoroches. | Anchuela del Pedregal. |
| Algar. | Anquela del Ducado. |
| Alustante. | Anquela del Pedregal. |
| Amayas. | Aragoncillo. |

Balbacil.
Baños.
Campillo de Dueñas.
Canales de Molina.
Castellar.
Castilnuevo.
Cillas.
Clares.

Día 15

Embid.
Establés.
Fuentelsaz.
Herrería.
Hinojosa.
Hombrados.
Labros.
Lebrancón.
Luzón.
Maranchón.
Mazarete.

Cobeta.
Codes.
Concha.
Corduente.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Checa.
Chequilla.

Megina.
Milmarcos.
Mochales.
Molina.
Morenilla.
Motos.
Olmeda de Cobeta.
Orea.
Pardos.
Peñalén.

Día 16

Peralejos.
Pinilla de Molina.
Piquerás.
Pobo (El).
Poveda de la Sierra.
Pradosredondos.
Rillo.
Rueda.
Selas.
Setiles.
Taravilla.
Tartanedo.
Terzaga.
Terraza.

Tierzo.
Tordellego.
Tordesilos.
Tortuera.
Torrecuadrada de Molina.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torrubia.
Traid.
Turmiel.
Valhermoso.
Villar de Cobeta.
Vilhel de Mesa.
Yunta (La).

*Partido de Cogolludo***Día 17**

Aleas.
Almiruete.
Alpedrete de la Sierra.
Arbancón.
Arroyo de Fraguas.
Beleña.
Bocigano.
Campillo de Ranas.
Cardoso de la Sierra (El).
Casa de Uceda.

Cerezo.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Cubillo (El).
Espinosa de Henares.
Fuencemillán.
Fuentelahiguera.
Humanes.
Jócar.
Majaelrayo.

Día 18

Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Matarrubia.
Membrillera.
Mesones.
Mierla (La).
Monasterio.
Montarrón.
Muriel.
Peñalva.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.

Retiendas.
Robledillo de Mohernando.
Tamajón.
Tortuero.
Torrebeleña.
Uceda.
Vado.
Valdenuño Fernandez.
Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.
Villaseca de Uceda.
Viñuelas.

*Partido de Guadalajara***Día 21**

Aldeanueva de Guadalajara.
Alovera.
Azuqueca.
Cabanillas del Campo.
Casar de Palamanca.
Centenera.
Ciruelas.
Chiloeches.
Fontanar.
Galápagos.
Lupiana.
Marchamalo.
Mohernando.

Pozo de Guadalajara.
Quer.
Taracena.
Tórtola.
Torrejón del Rey.
Usanos.
Valdarachas.
Valdeaveruelo.
Valdenoches.
Villanueva de la Torre.
Yebes.
Yunquera.

Guadalajara.
Horche.

Día 22

Iriépal.

*Partido de Atienza***Día 23**

Albendiego.
Alcolea de las Peñas.
Alcorlo.
Aldeanueva de Atienza.
Alpedroches.
Angon.
Atienza.
Bañuelos.
Bodera (La).
Bustares.

Cabezadas (Las).
Campisábalos.
Cantalojas.
Cercadillo.
Cincovillas.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Congostrina.
Galve.
Gascueña.

Día 24

Hiendelaencina.
Higes.
Huerce (La).
Madrigal.
Medranda.
Miedes.
Miñosa.
Navas de Jadraque.
Ordial.
Palancares.
Palmaces de Jadraque.
Paredes.
Prádena de Atienza.
Rebollosa de Jadraque.
Riofrio.
Riba de Santiuste.

Robledo.
Romanillos de Atienza.
San Andrés del Congosto.
Semillas.
Sienes.
Somolinos.
Toba (La).
Toldelrábano.
Ujados.
Valdelcubo.
Valverde.
Veguillas.
Villacadima.
Villares de Jadraque.
Zarzuela de Jadraque.

*Partido de Sigüenza***Día 25**

Aguilar de Anguita.
Alboreca.
Alcolea del Pinar.
Alcuneza.
Algora.
Almadrones.
Anguita.
Atance.
Baidés.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Carabias.
Castejón de Henares.
Castilblanco.

Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Cortes.
Fuensaviñán.
Garbajosa.
Guijosa.
Horna.
Huérmeces.
Imón.
Jadraque.
Jirueque.
Laranueva.
Luzaga.

Día 28

Mandayona.
Mirabueno.
Moratilla de Henares.
Navalpotro.
Negredo.
Olmeda de Jadraque.
Olmedillas.
Palazuelos.
Pelegrina.
Pinilla de Jadraque.
Pozancos.
Ríosalido.

Santiuste.
Sauca.
Sigüenza.
Tortonda.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torresaviñán.
Torrevaldealmendras.
Viana de Jadraque.
Villacorza.
Villaseca de Henares.
Villaverde del Ducado.

*Partido de Pastrana***Día 29**

Albalate de Zorita.
Albares.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Aranzueque.
Armuña.
Drieves.

Escariche.
Escopete.
Fuentelencina.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Hontova.
Hueva.

Día 30

Illana.
Loranca de Tajuña.
Mazuecos.

Mondéjar.
Moratilla de los Meleros.
Pastrana.

Día 6 de Mayo

Peñalver.	Sayatón.
Pioz.	Tendilla.
Pozo de Almoguera.	Valdeconcha.
Reñera.	Yebra.
Romanones.	Zorita de los Canes.

Partido de Sacedón

Alcocer.	Alhóndiga.
Alique.	Auñón.
Alocén.	

Día 7

Berninches.	Olivar (El).
Casasana.	Pareja.
Castilforte.	Peralveche.
Córcoles.	Poyos.
Chillarón del Rey.	Recuenco (El).
Escamilla.	Sacedón.
Hontanillas.	Salmerón.
Millana.	Torronteras.
Morillejo.	Villaexcusa de Palositos.

REVISIÓN DE LOS REEMPLAZOS DE 1911, 1912 Y 1913, Á LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

Partido de Brihuega**Día 8**

Ararilla.	Carrascosa de Henares.
Archilla.	Casa de San Galindo.
Argecilla.	Caspueñas.
Atanzón.	Caltimimbre.
Balconete.	Copernal.
Barriopedro.	Fuentes.
Brihuega.	Gajanejos.
Budia.	Heras.
Cañizar.	Hita.

Día 9

Hontanares.	Torre del Burgo.
Irueste.	Trijueque.
Ledanca.	Utande.
Masegoso.	Valdeancheta.
Miralrío.	Valdearenas.
Mudux.	Valdeavellano.
Olmeda del Extremo.	Valdegradas.
Padilla de Hita.	Valderrebollo.
Pajares.	Valdesaz.
Rebollosa de Hita.	Valfermoso de las Monjas.
Romancos.	Valfermoso de Tajuña.
San Andrés del Rey.	Villanueva de Argecilla.
Solanillos del Extremo.	Villaviciosa.
Taragudo.	Yela.
Tomellosa.	Yélamos de Abajo.
Torija.	Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes**Día 12**

Abanades.	Gárgoles de Abajo.
Ablanque.	Gárgoles de Arriba.
Alaminos.	Gualda.
Arbeteta.	Henche.
Armallones.	Hortezuela de Océn.
Azañón.	Huertahernando.
Canales del Ducado.	Huertapelayo.
Canredondo.	Huetos.
Carrascosa de Tajo.	Inviernas (Las).
Cereceda.	Mantiel.
Cifuentes.	Ocentejo.
Cogollor.	Padilla del Ducado.
Durón.	Puerta (La).
Esplegares.	

Día 13

Renales.	Sotillo.
Riba de Saelices.	Sotoca.
Ribarredonda.	Sotodosos.
Ruguilla.	Torre Cuadrada de Valles.
Sacecorbo.	Torre Cuadrada.
Saelices.	Trillo.

Valdelagua.	Villanueva de Alcorón.
Val de San García.	Villarejo de Medina.
Vaiteblado del Río.	Zaorejas.
Viana de Mondejar.	

Partido de Molina**Día 14**

Adobes.	Canales de Molina.
Alcoroches.	Castellar.
Algar.	Castilnuevo.
Alustante.	Cillas.
Amayas.	Clares.
Anchuela del Campo.	Cobeta.
Anchuela del Pedregal.	Codes.
Anquela del Ducado.	Concha.
Anquela del Pedregal.	Corduente.
Arangoncillo.	Cubillejo de la Sierra.
Balbacil.	Cubillejo del Sitio.
Baños.	Checa.
Campillo de Dueñas.	Chequilla.

Día 15

Embid.	Mochales.
Establés.	Molina.
Fuentelsaz.	Morenilla.
Herrería.	Motos.
Hinojosa.	Olmeda de Cobeta.
Hombrados.	Orea.
Labros.	Pardos.
Lebrancón.	Peñalén.
Luzón.	Peralejos.
Maranchón.	Pinilla de Molina.
Mazarete.	Piqueras.
Megina.	Pobo (El).
Milmarcos.	

Día 16

Poveda de la Sierra.	Tordesilos.
Pradosredondos.	Tortuera.
Rillo.	Torre Cuadrada de Molina.
Rueda.	Torremocha del Pinar.
Selas.	Torremochuela.
Setiles.	Torrubia.
Taravilla.	Traid.
Tartanedo.	Turmiel.
Terzaga.	Valhermoso.
Terraza.	Villar de Cobeta.
Tierzo.	Ville de Mesa.
Tordellego.	Yunta (La).

Partido de Cogolludo**Día 19**

Aleas.	Casa de Uceda.
Almiruete.	Cerezo.
Alpedrete de la Sierra.	Cogolludo.
Arbancón.	Colmenar de la Sierra.
Arroyo de Fraguas.	Cubillo (El).
Beleña.	Espinosa de Henares.
Bocigano.	Fuencemillán.
Campillo de Ranas.	Fuentelahiguera.
Cardoso de la Sierra (El).	Humanes.

Día 20

Jócar.	Puebla de Valles.
Majaelrayo.	Retiendas.
Málaga del Fresno.	Robledillo de Mohernando.
Malaguilla.	Tamajón.
Matarrubia.	Tortuero.
Membrillera.	Torrebeleña.
Mesones.	Uceda.
Mierla (La).	Vado.
Monasterio.	Valdenúño Fernández.
Montarrón.	Valdepeñas de la Sierra.
Muriel.	Valdesotos.
Peñalva.	Villaseca de Uceda.
Puebla de Beleña.	Viñuelas.

Partido de Guadalajara.**Día 22**

Aldeanueva de Guadalajara.	Alovera,
----------------------------	----------

Azuqueca.	Quer.
Cabanillas del Campo.	Taracena.
Casar de Talamanca.	Tórtola.
Centenera.	Torrejón del Rey.
Ciruelas.	Usanos.
Chiloeches.	Valdarachas.
Fontanar.	Valdeavuelo.
Galápagos.	Valdenoches.
Lupiana.	Villanueva de la Torre.
Marchamalo.	Yebes.
Mohernando.	Yunquera.
Pozo de Guadalajara.	

Día 23

Guadalajara.	Iriépal.
Horche.	

*Partido de Atienza***Día 26**

Albendiego.	Campisábalos.
Alcolea de las Peñas.	Cantalojas.
Alcorlo.	Cercadillo.
Aldeanueva de Atienza.	Cincovillas.
Alpedroches.	Condemios de Abajo.
Angon.	Condemios de Arriba.
Atienza.	Congostrina.
Bañuelos.	Galve.
Bodera (La).	Gascuña.
Bustares.	Hiendelaencina.
Cabezadas (Las).	

Día 27

Higes.	Robledo
Huerca (La).	Romanillos de Atienza.
Madrigal.	San Andrés del Congosto.
Medranda.	Semillas.
Miedes.	Sienes.
Miñosa.	Somolinos.
Navas de Jadraque.	Toba (La).
Ordial.	Tordelrábano.
Palancares.	Ujados.
Pálmaces de Jadraque.	Valdelcubo.
Paredes.	Valverde.
Prádena de Atienza.	Veguillas.
Rebollosa de Jadraque.	Vilacadima.
Riofrío.	Villares de Jadraque.
Riba de Santiuste.	Zarzuela de Jadraque.

*Partido de Sigüenza***Día 28**

Aguilar de Anguita.	Cendejas de Enmedio.
Alboreca.	Cendejas de la Torre.
Alcolea del Pinar.	Cortes.
Alcuneza.	Fuensavián.
Algora.	Garbajosa.
Almadrones.	Guijosa.
Anguita.	Horna.
Atance.	Huérmedes.
Baides.	Imón.
Bujalaro.	Jadraque.
Bujarrabal.	Jirueque.
Carabias.	Laranueva.
Castejón de Henares.	Luzaga.
Castilblanco.	Mandayona.

Día 29

Mirabueno.	Sauca.
Moratilla de Henares	Sigüenza.
Navalpotro.	Tortonda.
Negredo.	Torremocha de Jadraque.
Olmeda de Jadraque.	Torremocha del Campo.
Olmedillas.	Torresavián.
Palazuelos.	Torrevaldealmendras.
Pelegrina.	Viana de Jadraque.
Pinilla de Jadraque.	Villacorza.
Pozancos.	Villaseca de Henares.
Riosalido.	Villaverde del Ducado.
Santiuste.	

*Partido de Pastrana***Día 30**

Albalate de Zorita.	Armuña.
Albares.	Drievies.
Almoguera.	Escariche.
Almonacid de Zorita.	Escopete.
Aranzueque.	Fuentelencina.

Día 2 de Junio

Fuentelviejo.	Loranca de Tajuña.
Fuentenovilla.	Mazuecos.
Hontova.	Mondejar.
Hueva.	Moratilla de los Meleros.
Illana.	Pastrana.

Día 3

Peñalver.	Sayatón.
Pioz.	Tendilla.
Pozo de Almoguera.	Valdeconcha.
Reñera.	Yebra.
Romanones.	Zorita de los Canes.

Partido de Sacedón

Alcocer.	Alhóndiga.
Alique.	Auñón.
Alocén.	Berninches.

Día 4

Casasana.	Pareja.
Castilforte.	Peralveche.
Córcoles.	Poyos.
Chillarón del Rey.	Recuenco (El).
Escamilla.	Sacedón.
Hontanillas.	Samerón.
Milana.	Torronteras.
Morillejo.	Villaexcusa de Palositos.
Olivar (El).	

Dos días antes del señalado á cada pueblo, los Comisionados, Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos, presentarán, bajo su responsabilidad, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento, toda la documentación que se determina en la circular de dicha Comisión; advirtiéndole, que los pueblos serán llamados por el orden alfabético en que se les cita, conforme así ha tenido lugar en años anteriores, y en el caso de que los expedientes no hayan sido entregados oportunamente en aquella dependencia, quedarán sin despachar hasta el siguiente ó siguientes días, y se impondrá además al Comisionado la multa que autoriza la Ley.

Guadalajara 14 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

NUM. 45

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza me participa haber autorizado al Coronel Director de Aeronáutica para que los reclutas de dicha unidad puedan ejercitarse al tiro al blanco en el Campo de instrucción, junto al río Henares, los días 16, 17, 18, 20 y 21 del actual, desde las 14 á las 18 horas, pudiendo efectuarlo también los días 23 y 24 á las mismas horas, si alguno de los primeros no pudieran utilizarlo por el mal estado del tiempo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Núm. 46

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica telegráficamente la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 9 del corriente, se comunica á este de la Gobernación lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha 6 de los corrientes, dice á este Ministerio el Presidente del Tribunal Supremo, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha me dice el Sr. Presidente de actas protestadas, que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, adopte el acuerdo de señalar el plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que tenga lugar el acto del escrutinio general, con el fin de que los interesados en los expedientes electorales remitidos por la Junta Central del Censo á este Tribunal de actas protestadas, presenten los documentos que creyeran convenientes á su derecho, cuya presentación deberá hacerse en la *Secretaría de Gobierno*, pudiendo asimismo solicitar dentro del mismo plazo ser oídos por el Tribunal, y una vez transcurrido aquél, mandará éste traer los expedientes á la vista para acordar el informe que se haya de emitir.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que, á su vez, se digne comunicarlo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al objeto de que por éste se disponga la inserción de dicho acuerdo en la *Gaceta* y en los *Boletines Oficiales* de provincias; así lo estima oportuno, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que en su superior criterio crea conveniente.

Lo que de Real orden comunicada per el señor Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. E. á fin que se sirva interesar de los Gobernadores civiles la publicación en los *Boletines oficiales* de la preinserta comunicación, y lo comunico á V. E. á los efectos interesados, debiendo disponer la inserción en el *Boletín oficial* de mañana ó en uno extraordinario.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Núm. 47

Obras públicas.—Aguas.

Don Indalecio Navarro Sanz, vecino de Portugalete, acude á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se le conceda autorización para aprovechar 8.000 litros de agua por segundo de las del río Tajo, en los términos municipales de Baños y Peñalén, según se especifica en la siguiente Nota.

Petición que se anuncia en este periódico oficial, para que durante un plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que estimen justas, para lo cual, instancia, proyecto y demás documentos presentados por el interesado se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas de esta provincia.

La lista de propietarios á quienes afectarán las obras se publica al final.

Guadalajara 11 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

NOTA

Don Indalecio Navarro Sanz, vecino de Portugalete, solicita autorización para aprovechar 8.000 litros de agua por segundo de las del río Tajo, en los términos municipales de Baños y Peñalén.

La toma de aguas se hará mediante la construcción de una presa que tendrá 21,50 metros de longitud, 5 de espesor en la base, 1'50 en la coronación y 5 de altura sobre el lecho del río. Esta presa, que será de sección trapezoidal, se emplazará en el sitio conocido por el nombre de Peña del Malvado, 370 metros aguas abajo de la confluencia del río Cabrillas con el Tajo, apoyándose el estribo derecho en término de Baños y el izquierdo en el de Peñalén.

La coronación de esta presa se halla referida al estribo derecho del derruido puente de Peñalén, que se halla á 1060 metros aguas arriba de la citada presa. El primer punto tiene una cota de 100'00 metros y el segundo de 104'95.

El canal de conducción de aguas, que tendrá sección y pendiente apropiadas al caso de que se trata, arranca del estribo izquierdo de la presa, tendrá una longitud de 8691'90 metros y se desarrolla por la margen del mismo lado. Después de este recorrido, á cielo abierto la mayor parte, en túnel en otros casos y cruzando varios arroyos, llega al depósito de extremidad donde las aguas son recogidas por dos tuberías forzadas de 100 metros de longitud para llevarlas á la casa de máquinas, que se emplazará en terrenos de dominio público.

Las aguas se reintegrarán al río mediante un canal de desagüe de 130 metros de longitud.

El peticionario solicita, además del aprovechamiento de las aguas, la imposición de servidumbre legal de acueducto y de estribo de presa y los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Guadalajara 11 de Marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

Lista de referencia.

Presa de toma.

Estribo derecho: terrenos comunales de Baños.
Idem izquierdo: id. id. de Peñalén.

Canal de conducción, tubería y desagüe.

Término de Peñalén

Terrenos comunales de Peñalén y terrenos particulares de Don Laureano Martínez, Don Isidoro Martínez, D. Laureano Martínez, D. Juan Sanz, D. Gabriel Valiente, D. Tomás Marco, D. Martín Moral, D. Félix Rubio, D. Juan Moral, D. Blas Rubio, D. Benito Rojo, D. Joaquín Parra, D. Tomás Martínez, D. Julian Arcediano y D. Rufo Marco.

Término de Zaorejas

Terrenos comunales de Zaorejas y heredades de D. Víctor Hombrados, D. Benito López, D. Manuel Arcediano y D. Julian Herraiz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara

CIRCULAR

En observancia de lo dispuesto por el art. 126 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 é Ins-

trucciones provisionales para su aplicación de 2 de Marzo del mismo año, la Comisión mixta ha de proceder en el período comprendido desde 1.º de Abril al 20 de Junio, al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y á la revisión de las exclusiones y excepciones del servicio militar, concedidas á los de 1911, 1912 y 1913, en los días fijados al efecto por el Gobierno de provincia, de conformidad con la propuesta hecha por esta Corporación; y con el fin de que tan importantes operaciones no sufran entorpecimiento alguno y de que las disposiciones legales que regulan la materia tengan el más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales é interesados, evitando de este modo la imposición de correctivo por su inobservancia, los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta las reglas siguientes:

Primera. Según lo ordenado por el art. 103 de la Ley, *todos los mozos* comprendidos en el alistamiento del corriente año, han debido, sin excusa alguna, ser tallados, medida su capacidad torácica y reconocidos ante los Ayuntamientos ó ante los Cónsules, si residen en el Extranjero, como ya se indicaba en la circular de 29 de Febrero de 1912, y se previene que en las correspondientes certificaciones se consignen todos los datos excepto el peso de que hace referencia la disposición 4.ª de la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 del mismo mes, publicada en el *Boletín oficial* del 21, expresándose, además, por los *doctores médicos municipales*, si los mozos padecen miopía, para poder consignar así en la filiación. Estos documentos originales, que deben extenderse por duplicado, se acompañarán á los expedientes personales de los mozos, cumpliendo así con lo mandado en el apartado 3.º de la misma disposición, pues en otro caso incurrirán los Alcaldes y Secretarios en la multa que la Ley señala.

Llamo la atención muy especialmente de los Ayuntamientos, procuren consignar con toda exactitud la talla de los mozos, pues viene observando, con lamentable frecuencia, grandes diferencias ó errores que resultan entre la dada ante aquellas Corporaciones y ante esta Comisión mixta, causando con ello graves perjuicios á los interesados y al Estado.

Segunda. Conforme se tiene prevenido en la regla 7.ª de la mencionada circular, los expedientes de excepción de los mozos sorteados en el actual reemplazo y los de revisión de los tres años anteriores, tramitados con arreglo á los artículos 63 y siguientes del Reglamento de 22 de Diciembre de 1896, han debido quedar resueltos definitivamente y sin excusa alguna, el día 16 del corriente mes, tercer domingo de Marzo, según así previene al art. 113 de la Ley; si en dicho día no se hubiese presentado por los interesados los documentos necesarios para acreditar sus alegaciones, los Ayuntamientos ratificarán la declaración de soldados, sin ulteriores prórrogas, y *sin dejar el caso á la resolución de esta Comisión mixta*. Los que se consideren perjudicados, por los citados acuerdos, tienen el derecho de reclamar, por escrito ó palabra, ante el Alcalde, bien en el día en que hayan sido adoptados ó en los siguientes hasta la víspera del señalado para concurrir los mozos á esta Capital.

Tercera. Cumpliendo el artículo 128 de la Ley, los Ayuntamientos harán la designación del Comisionado que ha de acompañar á los mozos que tengan que comparecer ante esta Comisión mixta, recayendo el nombramiento en un Concejal que sepa leer y escribir ó en el Secretario del municipio y no tengan interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos é interesados que se presenten, sin que en ningún caso puedan ser designados para dicho cargo los individuos que ejerzan la profesión de agentes de negocios ni sus dependientes. Resolverán al propio tiempo si el Re-

gidor Síndico ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación en el acto del juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, ó nombrar en su lugar un Delegado á los mismos efectos y fines que determina el párrafo 3.º del art. 132 de la Ley.

Cuarta. Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos, serán portadores de los siguientes documentos:

1.º Certificación de su nombramiento, y en la que se hará constar le han sido facilitados los socorros necesarios para los interesados que vengan á su cargo.

2.º Certificación literal de todas las diligencias del Reemplazo practicadas por el Ayuntamiento, y que comprenderá el *alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, reclamaciones que se hubiesen producido* y pruebas presentadas por ambas partes interesadas, respecto al caso que las motive.

3.º Relación nominal, y por separado, de las clasificaciones hechas por los Ayuntamientos, ó sea de los mozos declarados excluidos total y temporalmente del servicio, soldados y prófugos, con sujeción á los modelos 1, 2, 3, 4 y 5, que á continuación se insertan.

4.º Expedientes personales de todos los mozos, que comprenderán las certificaciones de talla, medida y reconocimiento, diligencia de notificación y demás que la Ley señala.

5.º Expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos como comprendidos en el artículo 89 de la Ley y las contrajustificaciones presentadas.

Se advierte á los Ayuntamientos, que si los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que promueven excepciones, tuviesen hijos, nietos ó hermanos casados, se unirá al mismo expediente, justificativo de su pobreza, los documentos referentes á los mismos, que se detallan en la circular de esta Comisión mixta de 23 de Diciembre de 1898, publicada en el *Boletín oficial* núm. 152, correspondiente al día 28 del mismo mes.

6.º Tres filiaciones por cada mozo, extendidas con arreglo al modelo oficial publicado el año de 1912, en las que se consignarán con toda precisión los datos que se detallan en el art. 66 de las Instrucciones; en la inteligencia de que las que no vengan extendidas con sujeción á este formulario, serán devueltas á los Ayuntamientos, puesto que este servicio debe ser uniforme.

Quinta. Como se ordena en la circular del Gobierno de la provincia, dichos Comisionados entregarán en la Secretaría de esta Comisión mixta los documentos á que se refiere la regla anterior con *dos días de anticipación* al señalado á cada pueblo para el juicio de revisión, por convenir así al mejor servicio público, con el fin de que los expedientes del reemplazo puedan estar debidamente preparados para ser resueltos en su día por esta Corporación, evitándose de este modo dilaciones que pueden redundar en perjuicio de los interesados.

También pueden ser remitidos *por correo* con la misma anticipación, pero dirigidos directamente á esta Comisión, sin necesidad de intermediarios. En este caso los Comisionados serán portadores únicamente de su credencial para justificar su personalidad, y de un certificado de las reclamaciones interpuestas después de la remisión del expediente.

Esta Comisión mixta se halla decidida á exigir con todo rigor el cumplimiento de las anteriores indicaciones, advirtiendo á los Alcaldes, Secretarios y Comisionados que en el caso de que la documentación no obre en esta dependencia con la antelación señalada, además de imponerles el máximo de la multa que la Ley establece, quedará sin despachar el pueblo respectivo hasta el siguiente día.

Sexta. Para la revisión de las excepciones de los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1911,

1912 y 1913, los Comisionados presentarán con la ante-lación señalada en la regla anterior una certificación, *por separado*, de las actas del Ayuntamiento, que expresará los mozos sujetos á revisión en cada uno de dichos años y acuerdos adoptados; acompañando además los expedientes personales de aquéllos y los de la excepción que se hubiesen incoado.

La Real orden de 21 de Febrero de 1903, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes, establece que cuando cese la exclusión temporal de algún mozo como comprendido en el art. 83 de la Ley y alegue excepción legal, ó sea de las señaladas en el 87, ésta se revisará hasta que haya cumplido seis años en la cuarta situación, y en su consecuencia, si algún mozo se encuentra en estas condiciones, los Ayuntamientos deberán proceder á practicar las diligencias necesarias para la revisión de la excepción que tenga alegada, como así mismo dispondrá el reconocimiento facultativo de aquellos mozos que habiendo sido declarados inútiles en cualquier revisión, no hayan sufrido las cuatro que señala al art. 83 de dicha Ley, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1901.

Séptima. Las certificaciones que se indican en los números anteriores, se extenderán en papel del sello de oficio, ó en otro caso reintegradas con los timbres correspondientes, así como los expedientes de excepción instruidos á instancia de los interesados.

Octava. Por la falta de cualquiera de los documentos enumerados anteriormente, esta Comisión mixta impondrá á los Alcaldes la multa que la ley señala.

Novena. Deberán concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado al efecto, conforme establece el artículo 126 de la Ley, los individuos que á continuación se expresan:

1.º Todos los mozos pertenecientes al reemplazo actual, que hayan sido *excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico*, para ser tallados, medidos ó reconocidos nuevamente.

2.º Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico, exceptuando los comprendidos en la 1.ª clase del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ante esta Comisión mixta en tiempo oportuno contra cualquier fallo del Ayuntamiento, ó fueran objeto de reclamación por otros interesados, teniendo en tal caso que comparecer también éstos.

4.º Cualquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

5.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que hayan sido declarados impedidos para el trabajo ante los Ayuntamientos.

6.º Los declarados soldados condicionales que lo estimen oportuno, si contra los acuerdos de los Ayuntamientos no se hubiese interpuesto reclamación alguna, y que sin embargo han de ser revisados por esta Corporación.

Décima. Concurrirán también á esta capital en el día fijado á cada pueblo, los mozos é interesados de los tres últimos reemplazos, ó sea de 1911, 1912 y 1913 que se determinan en la disposición anterior, excepto los *excluidos totalmente* del servicio militar por cortos de talla ó inutilidad física en su respectivo reemplazo, y los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, que en años anteriores fueron declarados impedidos para el trabajo por tener algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10.º de la clase 1.ª del Cuadro de inutilidades físicas, bastando al efecto acreditar su existencia por medio de la correspondiente fe de vida, expedida por el Juzgado municipal,

según establece la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1898.

Undécima. Los mozos á quienes se refieren los números 1.º y 2.º de las reglas anteriores, serán socorridos con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, desde el día de la marcha hasta su regreso al pueblo. En igual forma serán socorridos por cuenta de los reclamantes, los individuos comprendidos en el número 3.º, y si resultase justa su reclamación, serán reintegrados después por los fondos del Ayuntamiento.

Duodécima. Se previene á los mozos excluidos total ó temporalmente por defecto físico ó enfermedad, se hallan en el deber de concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado, y de no verificarlo sin motivo legal justificado, serán declarados prófugos.

Décimatercera. Cuando algún mozo tuviera su *residencia habitual* en otra provincia, y por su profesión, ocupaciones, estudios ú otra causa análoga, ó que se le cause un efectivo perjuicio obligándole á efectuar el viaje para presentarse ante esta Comisión, podrá hacer uso de la autorización que le concede el art. 141 de la Ley para ser tallado y reconocido ante la Comisión mixta de la provincia á que pertenezca el Ayuntamiento en que se presentara para su clasificación, debiendo solicitarlo con la antelación necesaria y probar aquellas circunstancias. En este caso ha de estar *representado el mozo* en el acto del juicio de revisión ante esta Comisión mixta.

Cuando los mozos, padres, abuelos ó hermanos se hallen absolutamente imposibilitados por hallarse enfermos de comparecer ante esta Corporación, deberá instruirse previamente el expediente de que trata el artículo 125 del Reglamento.

Décimacuarta. Con el fin de que los mozos é interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes deberán citarles por medio de anuncios, haciendo además á cada uno de ellos la oportuna citación personal, según dispone el art. 127 de la Ley.

Los Ayuntamientos donde no existen mozos sorteados ó no hubiese caso alguno que revisar por esta Comisión mixta, quedan relevados del nombramiento de Comisionado, remitiendo por el correo las diligencias del reemplazo.

Guadalajara 14 de Marzo de 1914.—El Presidente, Juan Zabía.—El Secretario, Luis García del Val.

Modelo núm. 1.

Ayuntamiento de Reemplazo de 1914.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos totalmente* del servicio militar en virtud á las disposiciones del art. 84 de la ley.

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	¿Sabe		Instrucción superior.	Aptitud física	
		Leer	Esch.		Talla	Perímetro torácico.

... á de de 1914.

El Alcalde, El Secretario,

Modelo núm. 2

Ayuntamiento de Reemplazo de 1914

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados

excluidos temporalmente del contingente en virtud a las disposiciones del art. 86 de la ley. (1)

Alistamiento proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos <i>de los mozos</i>	¿Sabe		Instrucción superior.	APTITUD FÍSICA		Reconocimiento
			Leer	Esch.		Talla.	Perímetro torácico.	

..... á de de 1914.
 El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán tres filiaciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

Modelo núm. 3

Ayuntamiento de Reemplazo de 1914

Relación de los mozos declarados soldados sin reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados en virtud a las disposiciones del art. 107 de la ley. (1).

Alistamiento proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos <i>de los mozos</i>	¿Sabe		Instrucción superior.	Aptitud física	
			Leer	Esch.		Talla.	Perímetro torácico

..... á de de 1914.
 El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán tres filiaciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

Modelo núm. 4

Ayuntamiento de Reemplazo de 1914

Relación de los mozos declarados soldados, con reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados con reclamación, en virtud a las disposiciones del art. 107 de la ley. (1).

Alistamiento proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos <i>de los mozos</i>	¿Sabe		Instrucción superior.	APTITUD FÍSICA		Alegaciones
			Leer	Esch.		Talla.	Perímetro torácico	

..... á de de 1914.
 El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y de excepción los que lo hayan formado, como así también las contrajustificaciones presentadas.

Modelo núm. 5

Ayuntamiento de ... Reemplazo de 1914.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reem-

plazo que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados útiles, con excepción del servicio en filas, en virtud a las disposiciones del art. 89 de la ley. (1)

Alistamiento proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos <i>de los mozos.</i>	¿Sabe		Instrucción superior.	APTITUD FÍSICA		Excepciones alegadas.
			Leer	Esch.		Talla.	Perímetro torácico	

..... á de de 1914.
 El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y los justificativos de la excepción.

TESORERIA DE HACIENDA

Providencia.—Los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que no hayan satisfecho sus cuotas por contribuciones é impuestos del primer trimestre del año actual, dentro de los períodos de recaudación voluntaria, quedan incursos en el primer grado de apremio conforme determina el artículo 50 de la vigente Instrucción de recaudación y sujetos al procedimiento ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 14 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, José M.^a Sedeño.

JUZGADOS MUNICIPALES

ALMONACID DE ZORITA

Cédula de citación

El Sr. D. Joaquin Hernando y Alba, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy ha acordado la citación de Bernardino Rabojo (el Esquilador), vecino de Albalate de Zorita, provincia de Guadalajara, partido de Pastrana, para que el día 17 del mes actual, á las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle Mayor, núm. 5, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue en unión de Juan Guendian, por ser denunciados el día 26 de Febrero último, cazando en la finca Monte Bugera, propiedad de D. Antonio Prieto, presentándose con las pruebas de que intenten valerse ó hacer uso del derecho que le concede al art. 970 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo los apercibimientos legales si no compareciese.

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, según dispone el artículo 187 de dicha Ley, firmo la presente en Almonacid de Zorita á 4 de Marzo de 1914.—El Secretario Martín Fuente.—V.º B.º—El Juez municipal, Joaquin Hernando Alba.

PARTE NO OFICIAL

En Padilla del Ducado, se arriendan los pastos de un Monte alto y de buen terreno, para 200 cabezas de ganado cabrío. Para tratar, dirigirse al Sr. Alcalde del mismo.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos